



El Tambo -Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0626
Radicación: 2024-00106-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes: ASDRÚBAL MONTENEGRO PAZ y YULI LENI GARCÍA ACOSTA
Demandados: JUAN RAMON TARAPUES (Q.E.P.D) y/o sus HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G.P., se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores ASDRÚBAL MONTENEGRO PAZ y YULI LENI GARCÍA ACOSTA, persiguen el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-35930, denominado FINCA CIFUENTES de 8 plazas, pero no especifican de ese inmueble cual área es la pretendida, o son las 8 plazas y, desde que fecha empezó esa posesión por parte de la señora GARCIA ACOSTA.Y, como se trata de una parte de un predio debe pertenecer a otro de mayor extensión del cual es menester que se indique el nombre, linderos y área ,lo que se debe acreditar con el documento respectivo.

Se habla de explotación económica, pero no refiere a que se dedica el mismo, y en cuanto a las mejoras en qué consisten.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días, para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.083.557 de Cali y Tarjeta Profesional No. 374.832 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**